

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00015
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Francisco Javier Mosquera P.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 624

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (Folio 66 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3º. No condenar en costas a las partes.
- 4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior. 04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-0713
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo
Demandado: Cristian Francisco Betancourth
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No. 1108

Como quiera que la providencia anterior que avocaba el conocimiento del presente asunto, no fue firmada por la titular en turno, tampoco se notificó por estado, se hace necesario dictar nuevo auto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso
2. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho para resolver los trámites pendientes

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. **04 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Secretaria de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00939
Demandante: Luz Marina Cortes. Vs Daniel Cano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 630

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y endosatario, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00963
Demandante: Soci. Automotor Reponer S.A. Vs Orlando Plazas Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 629

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (Folio 66 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

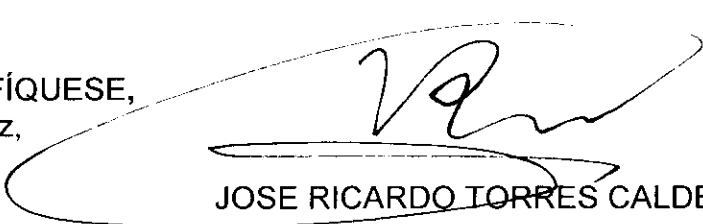
2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00643
Demandante: Condominio Campestre Haciendas de Potrerito. Vs
Ricardo Arboleda Cabrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 628

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (Folio 1 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 29 febrero 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

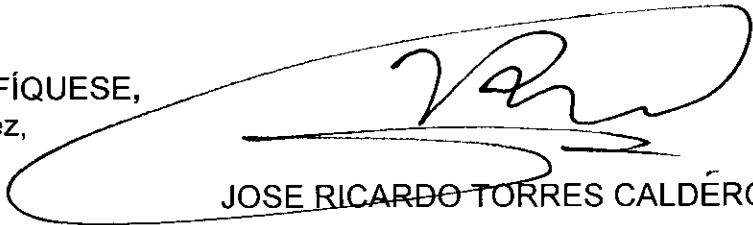
2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy 04 de ABR de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00582
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Argenis Quiceo Salgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 627

En atención a los escritos allegados y como quiera que el representante legal de la entidad bancaria ejecutante ratifico el poder conferido a la Dra. ENY MUÑOZ y la faculto para solicitar la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicitan.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy 31 de 04 ABR 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 17-2007-01008-00
Demandante: Ever Galindez- Cesionario Finandina
Demandado: María Cristina López Acevedo
Proceso: Mixto
Auto: Sustanciación No 1105

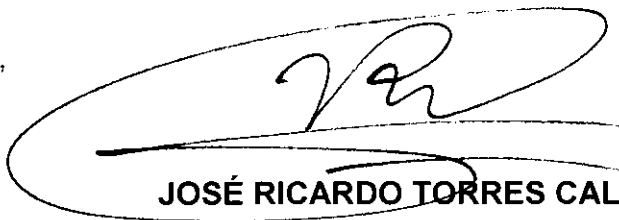
El apoderado judicial de la parte actora apporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas COF-292, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 47 de hoy de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00729-00
Demandante: Inversiones Carolyne S.A.
Demandado: Marilin Gutierrez Núñez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: sustanciación 1107

En atención a los memoriales que anteceden la apoderada judicial de la parte actora, solicita el remate el bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el bien haya sido secuestrado, en consecuencia el Despacho no accederá a su pedimento.

RESUELVE:

1. **DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente secuestro del bien, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 47 de hoy ____ de ____
de 2016, se notifica a las partes el auto

104 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Deposición
And...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00107
Demandante: Colpatria S.A. Vs Alexandra Ramirez López y otros.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 625

En atención a los escritos allegados por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad bancaria ejecutante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicitan las partes.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría Décima del Círculo de Cali a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 8848 del 5 de diciembre de 1997, aportada en el proceso.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

04 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

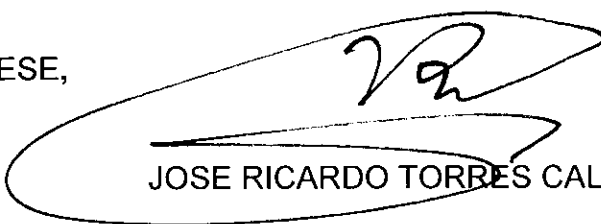
Radicación: 23-2015-00700
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Mónica Patricia García Ceballos.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 623

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del C.G.P.
- 2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3º. No condenar en costas a las partes.
- 4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy 04 de ABR de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00655
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Lina Viviana Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 626

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicita.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por reestructuración de la deuda hasta el 29 de febrero de 2016.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampra están vigentes.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 4 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00729
Demandante: Conj. Resi. Portal del Madrigal P.H. Vs Leonardo
Alcalde Mondragón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 622

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

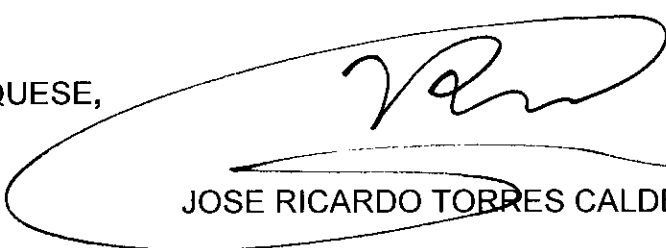
2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º. No condenar en costas a las partes.

4º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior. 04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00113
Demandante: Coop. De Profesionales Coasmedas. Vs Luis Humberto
Núñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1103

En atención al escrito que antecede presentado por las partes, y como quiera que lo solicitado es procedente, el juzgado

RESUELVE

1º. **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

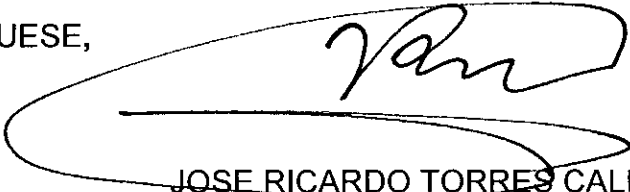
2º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora DIONA ROSERO CASTILLO con C.C. 27.296.393 y T.P. 74119 del C.S.J. quien está debidamente facultada para recibir, hasta por el valor de \$5.457.579,00, así mismo ordénese la devolución del excedente a favor de la parte demandada una vez se efectuó el pago a la parte actora.

3º. **OFICIAR** al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

4º Una vez se efectuó el pago ordenado anteriormente, vuelvan las presentes diligencias a Despacho a fin de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

04 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01205
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs Liliana Marquez Trejos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 620

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

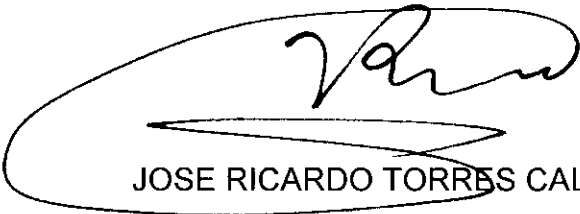
RESUELVE

DECRETAR el embargo de remanentes de la demandada Liliana Márquez Trejos
con c.c. 31.995.094 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 8 de
Ejecución Civil Municipal de esta ciudad bajo la radicación 35-2014-01004. Lo
anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy de
..... de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **04 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

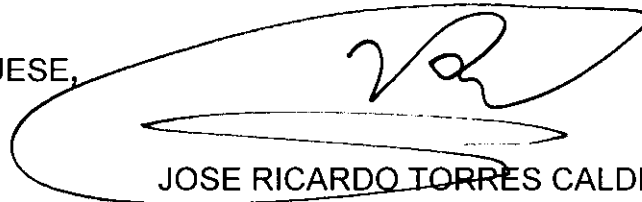
Radicación: 35-2012-00482
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Iván Andrés Molina Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 621

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora el cual esta coadyuvado por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicitan.

RESUELVE

- 1°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.
- 2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3°. No condenar en costas a las partes.
- 4°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 5°. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy 04 de ABR de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA